**ORDEN EJECUTIVE No. 261 que traslada a la 'Hermita', la cabecera de la común de "Gaspar Hernández".—G. O. Núm. 2990.**

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 261.

G. O. Núm. 2990.

---

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se ha dictado la siguiente orden:

1. La cabecera de común de "Gaspar Hernández" será trasladada á "La Hermita" el día primero de Julio de 1919.

B. H. FULLER,
Brigadier General, U. S. M. C.,
Gobernador Militar interino de
Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Febrero 21 de 1919.

---

**ORDEN EJECUTIVA No. 262 relativa a la designación de las compañías anónimas y en comandita.—G. O. Núm. 2990.**

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 262.

G. O. No. 2990.

---

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se ha dictado la siguiente orden:

Artículo 1º La designación de Compañía Anónima, empleada en los artículos 19 y demás del Código de Comercio y en las

otras Leyes que las mencionan, queda para lo sucesivo, cambiada por la de *compañía por acciones;* y las compañías que en lo adelante se constituyan de acuerdo con las prescripciones legales que se refieran a compañías anónimas, se denominarán *compañías por acciones.*

Párrafo.—Las actuales compañías anónimas que quieran cambiar su nombre de acuerdo con las prescripciones de esta órden, lo harán siguiendo los trámites que, para la modificación de sus Estatutos, exige el Código de Comercio.

Artículo 2.—Quedan derogados los Artículos 29 y 30 del Código de Comercio.

Artículo 3.—La Compañía por acciones podrá tener el nombre que para ello adopten sus asociados, con tal;

(a) De que no sea igual al que hubiera adoptado otra compañía constituída en este país, que hubiera cumplido con las formalidades de publicidad; y

(b) De que el nombre adoptado, que podrá contener uno o más nombres de sus asociados, contenga también, al principio ó al final, las palabras *Compañía por Acciones,* ó. al final, las letras *C. por A.*

Artículo 4.—Las compañías en comandita por acciones, tanto la que estuvieren constituídas antes de la publicación de esta Orden Ejecutiva, como las que se constituyeren después, deberán contener en su nombre, al principio ó al final, las palabras *Compañía en Comandita por Acciones,* ó, al final, las letras *C. en C. por A.*

Artículo 5.—El último párrafo del Art. 42 del Código de Comercio, queda reformado como sigue:

"En todas las actas, facturas, anuncios, publicaciones, membretes y otros documentos impresos ó autografiados, emanados de las compañías por acciones ó de las compañías en comandita por acciones, la denominación social siempre debe comprender, al principio ó al final, y escritas de modo legible, las palabras "Compañía por Acciones", ó al final, las letra *C. por A.,* cuando emane de compañía por acciones; y al principio ó al final, las palabras *"Compañía en Comandita por Acciones"* ó, al final, las letras *C. por A.,* cuando emanen de compañía en comandita por acciones; y debe estar seguida de la enunciación del monto del capital. Si la compañía hubiere hecho uso de la facultad acordada por el Artículo 62, esta circunstancia debe mencionarse con la adición de estas palabras: *"De capital variable".* Toda

contravención á las disposiciones que preceden será castigada con una multa de diez á doscientos pesos.

Artículo 6.—Todas las compañías por acciones y las compañías en comandita por acciones son compañías comerciales, sean cuales fueren los objetos y actividades á que se dediquen.

B. H. FULLER,
Brigadier General, U. S. M. C.,
Gobernador Militar interino de
Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Febrero 21 de 1919.

---

**ORDEN EJECUTIVA No. 263 que dispone la impresión de sellos postales.— G. O. Núm. 2991.**

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 263.

G. O. No. 2991.

---

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo y de acuerdo con el Art. 82 de la Ley de Rentas Internas de 1918, y el párrafo tercero del Art. 53 de la Constitución de la República, se autoriza por la presente la impresión de los sellos de rentas internas, en las cantidades y denominaciones siguientes:

Para ser usados en pago de impuestos sobre documentos:

| | | |
|---|---|---|
| 50.000 | Sellos de a.. .. .. .. .. .. .. | $ 0.25 |
| 50.000 | Sellos de a.. .. .. .. .. .. .. | 0.50 |
| 25.000 | Sellos de a.. .. .. .. .. .. .. | 1.00 |
| 20.000 | Sellos de a.. .. .. .. .. .. .. | 2.00 |